



REPÚBLICA DE  
COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Palacio de justicia - Piso 3°  
[j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Purificación, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Incidente de desacato  
Accionante : Carlos Francisco Bocanegra Florián  
: Ag.Oficioso de Carlos Arturo  
Bocanegra  
Accionada : ASMET SALUD EPS  
Expediente : 73-585-40-89-001-2023-00037-  
(6827).

**OBEDEZCASE y CUMPLASE**, lo resuelto por el juzgado Promiscuo de Familia de Purificación –Tolima, en auto de fecha 27/07/2023, donde al resolver el grado de consulta del auto de fecha 19/07/2023, declaro la nulidad de lo actuado a partir del auto de junio 29 de 2023, e inclusive, sin perjuicio de la validez de las pruebas practicadas, en los términos del inciso 2° del artículo 138 del Código General del Proceso.

En consecuencia, con el ánimo de subsanar las inconsistencias puestas de presente por el superior, **vincúlese** a este incidente al doctor LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ agente especial interventor de ASMET SALUD EPS o a quien haga sus veces.

Por lo que, previo a admitir a trámite el incidente de desacato presentado por el accionante Carlos Francisco Bocanegra Florián, Agente Oficioso de su progenitor Carlos Arturo Bocanegra, en los términos del artículo 27 Decreto 2591 de 1991, requiérase al vinculado, y al doctor **JAIME ALBERTO CASTAÑEDA AGUDELO**, GERENTE REGIONAL DE ASMET SALUD EPS, o de quien haga sus veces para que en el término de dos (2) día, contados a partir de la notificación de este auto, den cuenta al juzgado del cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia de fecha 12/04/2023, a través del cual tuteló el derecho de fundamental a la salud del



REPÚBLICA DE  
COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Palacio de justicia - Piso 3°  
[j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

accionante, para que en cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de dicha providencia, procediera, a:

**“PRIMERO:** AMPARAR el derecho fundamental a la salud y a una vida digna del señor *Carlos Arturo Bocanegra Guarnizo, titular de la CC.No.14.198.307*, quien actúa a través de agente oficioso, conforme a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.”

**“SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a ASMET SALUD EPS-S, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a hacer entrega al accionante de los medicamentos prescritos en las fórmulas medicas No.943792 del 8/02/203 11:16:42 a.m, y demás ordenes que estén pendientes de suministrar.

**“TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a ASMET SALUD EPS-S, prestar de manera integral el servicio de salud, entendiéndose por este, los tratamientos, medicamentos, intervenciones, terapias, procedimientos, exámenes, controles, elementos, seguimientos, transporte que deberán ser brindados únicamente en caso requerirse el desplazamiento desde su lugar de residencia, esto es, desde el municipio la de Purificación –Tolima, a otra ciudad (ida y regreso) para la práctica del procedimiento o los exámenes ordenados, alojamiento y alimentación, de ser necesarios, junto con un acompañante y demás elementos que el señor Carlos Arturo Bocanegra Guarnido requiera, siempre y cuando sean ordenados por su médico tratante para tratar su patología de: “1- INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA (N189), 2- HIPERPLASIA DE LA APROSTATA (N40X), 3- HIPOACUSIA, NO ESPECIFICADA (H919), 4-



REPÚBLICA DE  
COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Palacio de justicia - Piso 3°  
[j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN ORA ESPECIFICACIN (1219), 5-HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) (110X)” de acuerdo a lo prescrito en su historia clínica”. sin que pueda la entidad y sus funcionarios rehusarse a prestar algún servicio de salud que llegue a requerir el accionante so pretexto de no estar especificado en la presente decisión, como quiera que aquí se está ordenando atención integral, que sin duda alguna comprende todo lo necesario para la recuperación de la salud de la paciente, lo que quiere significar que no se puede exigir por parte de la entidad encargada de prestar el servicio, la formulación de acciones de tutela distintas por cada servicio que llegue a requerir el paciente, atendiendo a lo expuesto en esta providencia..”, so pena de incurrir en desacato art. 52 Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, conforme al mismo artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requiérase al señor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, en calidad de Representante Legal de ASMET SALUD EPS, Superior jerárquico del Gerente Regional del Tolima, o quien haga sus veces, para que inicie las acciones que estime necesarias para que la accionada cumpla con la orden de tutela. - Oficiese a dicha entidad

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:  
Gabriela Aragon Barreto

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212983bb219bbcc3859d02c6822d30d38575db925a7c3bca1dbeca742533a5e**

Documento generado en 28/07/2023 04:00:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**